



Oficio Circular SEP/SEMS/001/2026

Ciudad de México, a 02 de julio de 2026

ASUNTO: Prohibición de condicionar el servicio educativo al pago de aportaciones voluntarias, donaciones o conceptos análogos para el periodo escolar 2026-2027.

**TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
ADSCRITAS A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
FEDERALES QUE IMPARTEN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE**

De conformidad con el artículo 7, fracción IV, de la Ley General de Educación, que establece, en términos textuales, que la educación que imparta el Estado debe ser:

"...

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y..."

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 3º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, párrafo primero, 7, fracción IV, de la Ley General de Educación; así como en los artículos 6, 7, fracción II, 8, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; el artículo único, fracción II, del *Acuerdo número 26/10/25 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública*; el apartado A, fracción I, numerales 32, 34 y 35, de la *Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de agosto de 2025; y en los artículos primero, fracción II, y segundo del *Acuerdo número 08/05/24 por el que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría de Educación Pública se agrupan en subsectores y se designa a los suplentes para presidir sus*





órganos de gobierno o equivalentes, publicado en el DOF el 21 de mayo de 2024; en estricto cumplimiento al principio de gratuidad, así como a la prohibición expresa de condicionar la prestación del servicio público de educación media superior en su carácter de educación obligatoria impartida por el Estado.

Me permito solicitar que se realicen las acciones siguientes:

1. Notificar por escrito a las directoras y directores de los planteles, así como el personal docente, administrativo y de apoyo, que queda estrictamente prohibido que, por sí o por conducto de asociaciones, representaciones o comités de madres, padres y personas tutoras u otras organizaciones análogas, realicen las siguientes conductas:
 - a) Solicitar, sugerir, gestionar o recibir directa o indirectamente cualquier pago, cuota, donación, aportación voluntaria, cooperación o concepto análogo, como requisito o condición para la inscripción, reinscripción, permanencia, asignación de grupo, acceso al plantel, aplicación de evaluaciones o exámenes, entrega de boletas, constancias, certificados de estudio o de cualquier otro documento académico o administrativo, que tenga por objeto limitar o restringir el ingreso o la continuidad académica o como contraprestación del servicio educativo.
 - b) Incluir el comprobante de pago de aportaciones voluntarias, cuotas o donaciones o conceptos análogos en los listados oficiales de documentos requeridos en los procesos de inscripción, reinscripción u trámites académicos o administrativos, ya sea en instructivos, sitios institucionales, formularios físicos o plataformas digitales.
 - c) Permitir que las asociaciones o representaciones de madres, padres y personas tutoras u organizaciones análogas fijen, cobren o exijan aportaciones, donaciones voluntarias o conceptos análogos, que tenga por objeto limitar o restringir el ingreso o la continuidad académica o como contraprestación del servicio educativo.
2. Dicha notificación al personal directivo de los planteles, así como el personal docente, administrativo y de apoyo, deberá realizarse antes de la inscripción al ciclo escolar 2026-2027, compartiendo el contenido íntegro de este documento, mediante comunicación oficial verificable por escrito o por medios electrónicos institucionales.
3. En los planteles se deberá publicar en lugares visibles como: accesos principales, ventanillas de control escolar y portales institucionales o redes sociales, un aviso dirigido a los estudiantes, madres, padres y personas tutoras que comunique:
 - a) El carácter gratuito de la educación media superior;
 - b) La prohibición de condicionar la inscripción, reinscripción, permanencia, asignación de grupo, acceso al plantel, aplicación de evaluaciones o exámenes, entrega de boletas, constancias, certificados de estudio o de cualquier otro documento académico o administrativo, que tenga por objeto limitar o restringir el ingreso o la continuidad académica o como contraprestación del servicio educativo, y
 - c) Los canales institucionales para presentar quejas o denuncias como: 1) el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública con correo electrónico:





quejas@nube.sep.gob.mx o vía telefónica al 55 3601 8650 (extensiones 66224 o 66232); 2) la Plataforma Digital Nacional de la Secretaría de la Función Pública (SIDE) a través de la página oficial: <https://denuncias.gob.mx/>; 3) la difusión del correo electrónico: atencion.sems@sems.gob.mx, a cargo de esta Subsecretaría, y 4) los buzones de atención o supervisión, o análogos de cada Dirección General u Organismo Público Descentralizado.

Finalmente se solicita que las Titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior y de los Organismos Descentralizados Federales que imparten la educación media superior remitan en plazo no mayor a **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación a los planteles, la evidencia de acuse de recibo de la comunicación a los planteles y supervisar todo momento el estricto cumplimiento del presente documento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR



JGMS/BDTH/GLHM/BYMR

C.c.p. Mario Delgado Carrillo, Secretario de Educación Pública. — Para su superior conocimiento.
Noé García Ortiz, Titular del Órgano Interno de Control en la SEP. — Para su conocimiento.





CIRCULAR No. 220(3.1)011/2026

Ciudad de México, a 21 de julio de 2026.

**COMISIONADAS Y COMISIONADOS DE LA DGETI
EN LOS ESTADOS Y LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

En alcance a la notificación realizada por la Dirección Académica e Innovación Educativa mediante la Circular No. 220(2)098/2026, relativa a la implementación de las disposiciones contenidas en la Circular SEP/SEMS/001/2026, con la finalidad de dar atención a lo instruido en las circulares en comento, me permito comunicar las siguientes determinaciones para su inmediata atención y cumplimiento

En ese sentido, las Oficinas Estatales deberán verificar que la totalidad de los planteles de su entidad federativa den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la citada Circular, particularmente en lo relativo a:

- Difundir entre las directoras y los directores de plantel, así como al personal docente, administrativo y de apoyo, las prohibiciones expresamente señaladas respecto de solicitar, gestionar, recibir o permitir cualquier pago, cuota, donación, aportación voluntaria o concepto análogo; de igual forma se reitera que **no se debe condicionar la prestación del servicio educativo o la continuidad académica de las y los estudiantes.**
- Verificar que en cada plantel se publiquen, en lugares visibles, accesos principales, ventanillas de control escolar, portales institucionales y redes sociales oficiales, los avisos informativos previstos en la Circular, relativos al carácter gratuito de la educación media superior, la prohibición de condicionar la prestación del servicio educativo y los canales institucionales para la presentación de quejas o denuncias.
- Dar puntual seguimiento al cumplimiento de estas disposiciones por parte de los planteles bajo su adscripción, realizando las acciones de supervisión que resulten necesarias.

Asimismo, se reitera que cada Oficina Estatal deberá integrar y remitir a la Dirección Académica e Innovación Educativa, así como a la Dirección de Coordinación Operativa, Supervisión y Control, dentro del plazo establecido, la evidencia documental consistente en los acuses de recibo de la comunicación dirigida a los planteles, así como mantener la supervisión permanente sobre el cumplimiento de las disposiciones señaladas.

En atención al desahogo de la Agenda de la reunión virtual con las Comisionadas y Comisionados de la DGETI en los estados y la Ciudad de México, celebrada el 21 de julio de la presente anualidad, se instruye que cualquier situación de incumplimiento, resistencia o incidencia que pudiera presentarse en algún plantel sea comunicada de manera inmediata a la Subdirección Zona Norte o Subdirección Zona Sur, acompañando la evidencia documental correspondiente, a efecto de valorar las acciones administrativas que, en su caso, procedan.

Agradezco su valioso apoyo para asegurar la observancia uniforme de estas disposiciones en todos los planteles de su entidad federativa, en beneficio de la legalidad, la transparencia y la garantía del derecho a la educación.

ATENTAMENTE

JAVIER EVARISTO HERNÁNDEZ ROSARIO
DIRECTOR



2026
año de
Margarita
Maza

